

ALMACENES FARMACÉUTICOS

Santiago, 19 de mayo, 2008.

Principales argumentos del Colegio de Químico-Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile en oposición a la circular AN°15/08, que elimina restricciones para los llamados Almacenes Farmacéuticos, permitiendo su instalación en cualquier parte y sin supervisión profesional.

Aclaremos que no estamos contra los Almacenes Farmacéuticos como tales, sino contra la desregulación de la reglamentación que los permitía "en aquellas localidades en que la relación entre farmacias existentes y la población sea inferior a una por cada diez mil habitantes".

Resulta evidente también, que un cambio en el escenario sanitario y de regulación sanitaria como el que se ha producido con la dictación de la Circular derogatoria, no puede quedar entregado a un acto administrativo como el que impugnamos. Con la derogación de la Circular se **omitió una modificación al Código Sanitario**, y por consiguiente, la discusión pública y democrática de un tema de la mayor importancia para la salud.

El Código Sanitario, en su artículo 123, inciso 1° establece que **"la venta al público de productos farmacéuticos de uso humano sólo podrá hacerse en las Farmacias, las que deberán ser dirigidas por un Farmacéutico o Químico-Farmacéutico"**.

PARA ASEGURAR QUE ESTA GRAVE MEDIDA DE DESREGULACION SE EVITE, DEBE QUEDAR RESGUARDADA EN UNA NORMA DE MAYOR JERARQUIA LEGAL. POR TANTO, SE SOLICITA QUE SE ESTIPULEN LAS LIMITACIONES A LOS ALMACENES FARMACEUTICOS MEDIANTE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 123 DEL CODIGO SANITARIO, DEJANDO SOLO EL PRIMER INCISO Y ELIMINANDO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES QUE RESTAN PESO A LA REGLA GENERAL ESTIPULADA EN EL PRIMERO.

La situación de desregulación en que ha quedado el medicamento en nuestro país, lesiona gravemente la salud pública e **infringe claramente la Constitución Política**, en relación con el deber del Estado de proteger la salud de la población. Infringe también otros derechos, como señalaremos más adelante.

A mayor abundamiento, infringe postulados básicos del Ministerio de Salud, definidos durante el Ministerio desempeñado por la actual Presidenta Michelle Bachelet en la **Política Nacional de Medicamentos**.

Es así como, la referida Política Nacional, aprobada por Resolución Exenta N° 515 de 2 de abril de 2004, del Ministerio de Salud, establece como uno de sus propósitos el de "Asegurar la disponibilidad y acceso a toda la población a los medicamentos indispensables contenidos en el formulario nacional, de eficacia y calidad garantizada, seguros, de costo asequible y cuyo uso racional lleve a conseguir los máximos beneficios en la salud de las persona como en el control del gasto que ellos representan". Mas adelante, en el punto 5.2 de dicha Resolución, se establece la GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS señalando en el punto tercero que **"La calidad de la atención en la farmacoterapia es un derecho del usuario del medicamento. Esto incluye la prescripción basada en la evidencia, la calidad garantizada del medicamento y la asistencia de profesional farmacéutico en la dispensación"**. En este mismo punto, se indican las líneas de acción para el logro de este propósito: **"2. Establecer un programa de certificación de competencias de los químicos farmacéuticos responsables de la atención farmacoterapéutica en farmacias asistenciales y comunitarias"** **"3. Reactivar el programa de destinación para químicos farmacéuticos para que la población de menor recurso que habita en zonas de mayor aislamiento, pueda contar con asistencia farmacéutica en el centro de salud o en la comunidad"**.

En cuanto a la "GARANTIA DE RACIONALIDAD EN EL USO DE LOS MEDICAMENTOS" en su punto 1° dispone **"Se desarrollará un plan de promoción del uso racional de los medicamentos orientado a la modificación de las conductas en la prescripción, en la dispensación y en el uso"** y respecto de las líneas de acción propuestas señala en el punto 2: **"Crear en los hospitales de mayor complejidad del SNSS a lo menos una instancia a cargo de un profesional farmacéutico que organice, desarrolle y de seguimientos a programas para el uso racional de medicamentos que además, se responsabilice de la periodicidad del funcionamiento del comité de farmacia y Terapéutica"** y en el punto 3 **"Desarrollar programas de educación para el uso racional dirigidos a la población con el objeto de incorporar conductas sobre uso racional."** Agrega mas adelante que **"La dispensación profesional de los medicamentos debe contribuir a su uso racional"** y como líneas de acción señala en el punto 1. **"Promover el desarrollo de la farmacia y**

del químico farmacéutico en la atención del usuario” y en el punto 2. **“Integrar la dispensación como un servicio farmacéutico básico en la atención de la población”**.

Esta Política fue elaborada en el seno de un equipo multidisciplinario de expertos, que consideró una gran cantidad de antecedentes para su formulación, entre éstos la existencia de un alto porcentaje de **automedicación** no informada, influenciada entre otros, por la presión de la publicidad y la ausencia de un plan de uso racional de medicamentos, desde el Ministerio de Salud. La automedicación puede producir aparte de efectos adversos con todo tipo de consecuencias, un mal manejo de enfermedades crónicas, resistencia a antibióticos, enmascaramiento y consultas tardías de patologías que conducirán indudablemente a un mayor gasto en salud. En dicha Política, se reconoce la importancia y las **competencias del profesional químico farmacéutico**, para llevar a cabo las acciones de dispensación, aseguramiento de la calidad y promoción del uso racional de medicamentos, entre otras. Por ello, radicar en un práctico o en un técnico las facultades de un profesional químico farmacéutico, más allá de la excepción en casos limitados e insuperables, resulta altamente riesgoso para la salud de la comunidad.

Estimamos además, que se **vulnera el principio de calidad de la prestación sanitaria, que constituye uno de los pilares de la Reforma de Salud, en el AUGE-GES**. Conforme a dicha garantía de calidad y de acuerdo también a la Ley Autoridad Sanitaria N° 19.937, corresponde la acreditación de los prestadores institucionales y la certificación de los prestadores individuales. De acuerdo a las normas vigentes; los criterios deben ser objetivos, uniformes y aplicados de igual manera al sector público como al privado. En el panorama actual, se hace evidente que muchas de las farmacias no cumplirían con los requisitos de acreditación. La estrategia entonces podría ser acreditar como almacén farmacéutico, es decir se baja el standard, posponiendo la calidad y exponiendo la salud de la población.

La Circular A15/08 de 2008 dispone “la estricta sujeción a los requerimientos técnicos y administrativos contemplados en la legislación sanitaria”. Al no fijar la forma y procedencia de otorgar la autorización, infringe el art. 123 del Código Sanitario que exige la dictación de instrucciones y transforma la excepción en regla general, dejando en situación de DESREGULACIÓN la venta de productos farmacéuticos. Lo anterior, importa la **transgresión de deberes de orden constitucional**. Es así como, el Art. 19 N° 9 de la Constitución Política establece como deber del Estado la protección de la salud de la población. En el Código Sanitario se contienen en general, las normas legales que regulan la protección salud de la población. El referido Código Sanitario, en su artículo 123 ya citado, establece que la venta al público de productos farmacéuticos de uso humano sólo podrá hacerse en las Farmacias, las que deberán ser dirigidas por un Farmacéutico o Químico-Farmacéutico” Agrega que “No obstante y en conformidad a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud podrá autorizar la instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos”. Se trata, por lo tanto, de una excepción a la regla general expresada en el inciso primero, la que exige por mandato legal, que la autoridad de Salud dicte las instrucciones sobre las cuales deba operar dicha excepción. En la Circular derogada se establecía el criterio de densidad poblacional. En la situación de desregulación en que quedaría el país con la Circular derogatoria, la autorización quedaría a la sola discrecionalidad de la autoridad y lo más probable es que se instalarían en ciudades densamente pobladas; y en grupos, para aprovechar el nicho comercial respectivo. (Existirían otros derechos de orden constitucional que podrían verse transgredidos, respecto de los cuales no es nuestro propósito profundizar en este documento).

Respecto de la **fiscalización**, nos preguntamos cómo se logrará fiscalizar a los almacenes farmacéuticos, en circunstancias que en la Región Metropolitana la Autoridad Sanitaria cuenta con sólo con nueve inspectoras para casi 500 farmacias, que además supervigilan centros de diálisis, hogares de ancianos, etc.. Resultaría necesario conocer la frecuencia de la fiscalización de los almacenes existentes a esta fecha; y, el porcentaje de almacenes farmacéuticos y consultorios sometidos a sumarios sanitarios por expendio de medicamentos vencidos, de psicotrópicos no autorizados, entre otras infracciones.

Como es de conocimiento también de la Sra. Ministra, el Colegio se ha opuesto permanentemente, a la **venta ilegal** de productos farmacéuticos fuera de farmacias y ha incentivado campañas de denuncia de tales ilícitos. Éstos y otras situaciones de orden delictual, tales como el tráfico ilícito de drogas, el contrabando de medicamentos y otras, no constituyen a nuestro juicio argumentos para desregular la venta o facilitar la instalación de almacenes farmacéuticos.

Además, consideramos que no es efectiva la **Libertad Económica** si coexistiesen farmacias y almacenes. Por otra parte, tal medida atenta a la protección del **derecho a la seguridad en el consumo** (Ley de Consumidores), entre otros tantos aspectos cuestionables.

Chile ha mantenido un liderazgo sanitario y en materia de medicamentos. La presencia permanente del profesional químico farmacéutico en la farmacia dispuesto a orientar al paciente en forma gratuita y garante de las adecuadas condiciones y correcto expendio de los medicamentos, constituye un factor primordial en este sentido. De hacerse efectiva esta desregulación, el Estado deberá asumir el alto costo social que esta medida implicaría. Cabe mencionar el caso de México, donde no hay presencia profesional en farmacias lo que ha

generado graves consecuencias como: alto tráfico de medicamentos ilegales y falsificados, ausencia de productos controlados y estupefacientes , habiendo ciudades enteras sin disponibilidad de una morfina para los enfermos de cáncer, pues a los comerciantes no les interesa comercializar dichos productos por sus regulaciones, venta al por mayor de antibióticos de procedencia irregular en las farmacias de la frontera con EEUU, además del alto costo para el estado de los enfermos que llegan a los servicios de salud producto del mal uso de un medicamento.

Esto no lo queremos para nuestro país. Es por esta razón que como profesionales de la salud, denunciemos esta situación para que las autoridades sanitarias no cedan a las presiones comerciales del mundo retail. ,que lo que buscan es desregular la venta de medicamentos, para aumentar el consumo en los lugares de mayores ingresos y tráfico , no precisamente en los lugares apartados donde por mas de 21 años no han tenido ningún éxito estos almacenes.

COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE CHILE